

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

BIBLIOTECA



PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO DE LA BIBLIOTECA DE DERECHO

GESTION 2017

Nota importante para el usuario:

"Todo tipo de reproducción del presente documento siempre hacer mención de la fuente del autor y del repositorio digital para evitar cuestiones legales sobre el delito de plagio y/o piratería".

La dirección de la Biblioteca



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DERECHO



*ACREDITADA POR RESOLUCIÓN
CEUB N° 1126/02*

MONOGRAFÍA

*“PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN
DERECHO”*

*“Descripción Del Caso Internacional Del Caso De Rainer Ibsen Y
José Ibsen Para Explicar La Dinámica De Los Procesos Ante La
Comisión Interamericana De Derechos Humanos (C.I.D.H.)”*

Institución: Viceministerio De Derechos Humanos Y

Fundamentales Del Ministerio De Justicia

Postulante: Yamil Marcelo Peralta Arancibia

La Paz-Bolivia

2011

DEDICATORIA

A la memoria de mis Abuelos Maternos Sra. Fidelia Dávila Mercado, Sr. Arturo Arancibia Pardo y mi Abuelos Paternos Sr. Jorge Peralta Pabon Sra. Juana García Valverde.

AGRADECIMIENTOS

A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, al Ministerio de Justicia, al Viceministerio de Derechos Humanos y Fundamentales, a los Drs. De estas unidades por apoyarme e instruirme en las labores de casos internacionales, a mis Tutores institucionales, Dr. Nelson Cox, Dr. Edgar Pozo, al Docente Universitario Dr. Oscar Cámara, al Tutor Universitario Dr. Juan Ramos.

A mi Familia por el Apoyo recibido, A mi Padre Lic. Jorge Peralta García, a mi Madre Dña. Mercedes Arancibia Dávila.

PRÓLOGO

La presente obra es una guía descriptiva del “Caso Ibsen” que está destinada a estudiantes, profesionales, académicos y público en general interesados en el área de los Derechos Humanos.

Su objetivo es brindar los conocimientos instrumentales básicos sobre materia jurídica sobre casos internacionales ante la Comisión Interamericana de Naciones, para los interesados en la materia.

Se analiza el concepto del “Caso Ibsen”, que trata de una demanda al Estado Boliviano por la vulneración de Derechos Humanos en tiempo de la Dictadura.

Para el desarrollo de este tema he contado con la desinteresada colaboración de la Dra. Ximena Fajardo, Dr. Nelson Cox, Dr. Edgar Pozo, Dr. Juan Mamani, Dr. Oscar Cámara.

El presente documento se enmarca en un esfuerzo por acercar los conceptos de los Derechos Humanos, a la práctica jurídica de los casos internacionales que se utilizan cotidianamente, permitiendo una mejor comprensión de los mismos.

Lic. Aud. Jorge Antonio Peralta García, MBA.

La Paz Bolivia, Julio de 2011

ÍNDICE GENERAL

- INTRODUCCIÓN-----1PAG

CAPÍTULO I EVALUACIÓN DEL TEMA

A) MARCO INSTITUCIONAL-----2PAG

B) MARCO TEÓRICO-----3PAG

C) MARCO HISTÓRICO-----3Y4PAG

D) MARCO CONCEPTUAL-----4PAG

E) MARCO JURÍDICO-----4PAG

CAPÍTULO II

DIAGNOSTICO DEL CASO IBSEN

1.- JUSTIFICACIÓN DEL TEMA-----5y6PAG

2.- DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA----6PAG

2.1.- MATERIA-----6PAG

2.2.-ESPACIO-----6PAG

2.3.- TIEMPO -----6PAG

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES PARA ELABORAR LA MONOGRAFÍA DEL CASO IBSEN

1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA -----7PAG

1.1.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA -----7PAG

1.2.- PROBLEMA PRINCIPAL-----7PAG

1.3.- PROBLEMATIZACIÓN-----7PAG

2.- OBJETIVOS-----8PAG

2.1.- OBJETIVO GENERAL-----8PAG

2.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS -----8PAG

3.- ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA-----8PAG

3. 1- MÉTODO DEDUCTIVO -----8PAG

3.2- MÉTODO HISTÓRICO-----9PAG

3. 3.- MÉTODO ANALÍTICO -----9PAG

CAPÍTULO IV

PREPARACIÓN PARA LA AUDIENCIA QUE DESEMBOCA EN LA SENTENCIA DEL CASO IBSEN

- 1.-ANTECEDENTES-----10PAG
- 2.-GESTIONES PARA LA PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA-----
-----11PAG
- A) INVESTIGACIÓN, IMPARCIAL Y EXHAUSTIVA-----11Y12PAG
- B) INVESTIGACIÓN, UBICACIÓN Y PARADERO DE JOSÉ LUÍS
IBSEN-----13y14PAGS
- C) MEMORIA HISTÓRICA-----14Y15PAGS
- D) MEDIDAS DE REHABILITACIÓN A FAVOR DE LOS
FAMILIARES-----15Y16PAGS

CAPÍTULO V

SENTENCIA Y MEDIDAS DE REPARACIÓN

SENTENCIA DEL CASO IBSEN-----17A19PAGS

CAPÍTULO VI

ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN

- 1.- CONCLUSIONES CRÍTICAS-----20PAG
- 2.- RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS-----20PAGS

BIBLIOGRAFIA Y ANEXOS

1.- BIBLIOGRAFÍA-----21PAG

2.-ANEXOS-----22 EN ADELANTE

RESUMEN DEL CASO IBSEN TEMA DE LA MONOGRAFÍA DE YAMIL PERALTA

El 26 de Octubre de 2003 los señores Mario Resini Ordoñez y Tito Ibsen, interpusieron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) una petición en contra del Estado boliviano por la supuesta tortura, detención ilegal y posterior desaparición forzada de Rainer Ibsen Cárdenas y José Luís Ibsen Peña, hechos ocurridos en los años 1971 y 1973. La CIDH declaró la admisibilidad de la petición el 12 de Octubre de 2005, notificando a las partes y haciendo público su informe, petición que fue signada como el caso N° 12.529.

El 21 de noviembre de 2007, los peticionarios remitieron a la CIDH sus observaciones finales, señalando el rechazo y negativa a la solicitud del Estado boliviano de propiciar una reunión entre partes, solicitando la prosecución de la causa y emisión del Informe de fondo por parte de la Comisión. Posteriormente el 10 de diciembre de 2008 el Estado boliviano asumió su responsabilidad internacional.

La CIDH decidió someter el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) con una demanda interpuesta el 2 de junio de 2009, motivo por el cual el Estado Plurinacional de Bolivia fue notificado por la mencionada Corte con la demanda.

El petitorio señalado en el escrito de la parte peticionaria, establece la necesidad de realizar *una investigación imparcial y exhaustiva*.

El Estado deberá pagar las cantidades fijadas en los párrafos 267, 271, 276, 283 y 291 de la Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, y el reintegro de costas y gastos, según corresponda, dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación del presente Fallo, en los términos de los párrafos 266, 270, 274, 275, 282 y 288 a 290 del mismo.

- Resarcir los siguientes montos según cálculos de la corte interamericana de derechos humanos:
- *Rainer Ibsen Cárdenas* \$263,250.00,
- *José Luís Ibsen Peña* US \$300,150.00

INTRODUCCIÓN

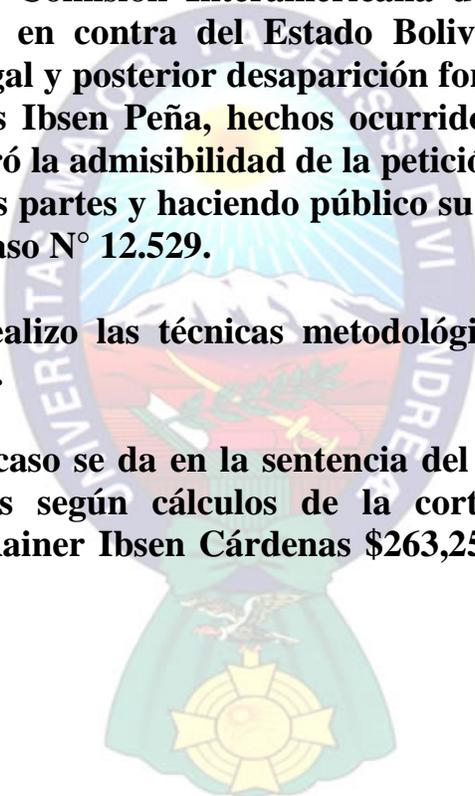
Esta monografía fue basada en un trabajo que realice en EL Ministerio de Justicia en el Viceministerio de Derechos Humanos y Fundamentales.

Fue elaborado con la guía de la Dra. Ximena Fajardo, el caso Ibsen que tiene 5 carpetas entre documentación e información este caso se estaba deliberando en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El 26 de Octubre de 2003 los señores Mario Resini Ordoñez y Tito Ibsen, interpusieron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) una petición en contra del Estado Boliviano por la supuesta tortura, detención ilegal y posterior desaparición forzada de Rainer Ibsen Cárdenas y José Luís Ibsen Peña, hechos ocurridos en los años 1971 y 1973. La CIDH declaró la admisibilidad de la petición el 12 de Octubre de 2005, notificando a las partes y haciendo público su informe, petición que fue signada como el caso N° 12.529.

Para si síntesis se realizo las técnicas metodológicas, como: Analítico, Deductivo e Histórico.

El Desenlace de este caso se da en la sentencia del mismo para Resarcir los siguientes montos según cálculos de la corte interamericana de derechos humanos: Rainer Ibsen Cárdenas \$263,250.00, José Luís Ibsen Peña \$300,150.00



TÍTULO PRIMERO DESARROLLO DE LA MONOGRAFÍA

CAPÍTULO I EVALUACIÓN DEL TEMA

A) MARCO INSTITUCIONAL:

Existiendo un Convenio Interinstitucional entre la Universidad Mayor de San Andrés a través de la Carrera de Derecho y el Ministerio de Justicia y en cumplimiento a lo estipulado en la Resolución del Honorable Consejo de Carrera N° 0814/2010 de fecha 14 de mayo de 2010 emitida por la Universidad Mayor de San Andrés, se aprobó la solicitud para acceder a la modalidad de trabajo dirigido, como forma de graduación para la obtención del Título en Licenciatura; mediante resolución del Honorable Consejo Facultativo N° 1485/2010 del 18 de Mayo de 2010 y de acuerdo a la carta FDCP-CD.- CITE N° 552/2010 de 24 de Mayo de 2010 emitida por el Director de Carrera de Derecho abogado Juan Ramos Mamani.

En fecha 28 de junio de 2010 se presentó y notificó al Ministerio de Justicia, y el virtud al Memorando de designación de Funciones CITE. - MJ/DGAJ/N°. 026/09 de fecha 12 de junio de 2009 expedido por el abogado Nelson Cox General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia (D.G.A.J.), se me asigna para realizar su Trabajo Dirigido en el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales en el Área Derechos Humanos y fundamentales (VJDF) y a partir del 31 de junio de 2010 inició su labor al interior de esta Institución en los horarios de 8:30 a 12:30 y 14:30 a 18:30 de lunes a viernes.

B) MARCO TEÓRICO

Se tomará para este trabajo como Marco Teórico las leyes internacionales y tratados pactados con la Corte Internacional de esta manera, el Consejo Nacional de Defensa y Representación Legal Internacional del Estado Boliviano, la Secretaria Técnica del mismo, representado por el Ministro de Relaciones Exteriores, diseño una estrategia de defensa del caso, basada en el Petitorio de la demanda presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en contra del Estado, a partir de la cual, el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales como parte del Ministerio de Justicia.

C) MARCO HISTÓRICO

El 26 de Octubre de 2003 los señores Mario Resini Ordoñez y Tito Ibsen, interpusieron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) una petición en contra del Estado Boliviano por la supuesta tortura, detención ilegal y posterior desaparición forzada de Rainer Ibsen Cárdenas y José Luís Ibsen Peña, hechos ocurridos en los años 1971 y 1973. La CIDH declaró la admisibilidad de la petición el 12 de Octubre de 2005, notificando a las partes y haciendo público su informe, petición que fue signada como el caso N° 12.529.

El 21 de noviembre de 2007, los peticionarios remitieron a la CIDH sus observaciones finales, señalando el rechazo y negativa a la solicitud del Estado Boliviano de propiciar una reunión entre partes, solicitando la prosecución de la causa y emisión del Informe de fondo por parte de la Comisión. Posteriormente el 10 de diciembre de 2008 el Estado Boliviano asumió su responsabilidad Internacional.

La CIDH decidió someter el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) con una demanda interpuesta el 2 de junio de 2009, motivo por el cual el Estado Plurinacional de Bolivia fue notificado por la mencionada Corte con la demanda.

El Periodo Extraordinario de Sesiones, en el cual se llevo a cabo la sesión pública en relación al fondo y eventuales reparaciones y costas del caso Rainer Ibsen y José Luis Ibsen, en fecha Septiembre del año 2010.

D) MARCO CONCEPTUAL

- **Derechos Humanos:** Son aquellos derechos innatos en los seres humanos son irrenunciables
- **Derecho Internacional Publico:** Todo ordenamiento jurídico se interacciona con determinado sistema social, político, económico, institucional o científico-tecnológico. El Derecho Internacional Publico es el marco
- **jurídico que regula las relaciones entre esos sistemas, marco en el que despunta fundamentalmente el factor político, que es factor de poder, y tiene una influencia decisiva en la formación y contenido en el derecho de gente o Derecho Internacional Publico.**
- **Atribución:** Acción de atribuir, facultad, potestad concedida por disposición legal o inherente a determinado cargo.
- **Promoción:** Iniciación o iniciativa en alguna cosa
- **Administración:** Gestión, gobierno de los intereses o bienes, en especial de los públicos.
- **Doctrina voluntarista del derecho internacional:** En que las reglas jurídicas son consideradas como un producto de la voluntad humana.

E) MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE

Se hará uso para la monografía de las Normas Jurídicas Positivas vigentes y tratados internacionales, firmados por nuestro país.

- **La Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional**
- **Tratado con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**



CAPÍTULO II **DIAGNOSTICO DEL CASO IBSEN**

1.- JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

El supuesto del contenido descriptivo que se programa tiene el desenlace de lograr sumar con los bastantes datos para obtener la motivación de aquellos que han pasado por los mismos desafortunados eventos, en la época de la dictadura ya sea por diferentes clases de razones, desaparición forzada, tortura, muerte teniendo como base el Pacto de San José de Costa Rica.

A los 30 años del golpe de Hugo Banzer Suarez, las secuelas de su dictadura aún se hacen visibles, hoy rendimos homenaje a las víctimas de los delitos de lesa humanidad cometidos durante los años de 1964 a 1982, época en cual se llevaron a cabo violaciones de derechos humanos en nuestro país.

Los señores Rainer Ibsen Cárdenas (hijo) y José Luís Ibsen Peña (padre) fueron víctimas de desaparición forzada en los años de 1971 y 1973, durante la dictadura de Gobierno de Banzer.

Haciendo uso de los derechos inherentes a la familia, el 26 de Octubre de 2003 los señores Mario Resini Ordoñez y Tito Ibsen, interpusieron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) una petición en contra del Estado boliviano por tortura, detención ilegal y posterior desaparición forzada de Rainer Ibsen Cárdenas y José Luís Ibsen Peña.

Se justifica que es necesaria una investigación para observar como son los casos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que establezca mecanismos reales de apoyo a personas que están en la misma situación que la familia Ibsen.

2.- DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

2.1.- MATERIA

Es tema es de derecho internacional, relacionado con el Ministerio de Justicia

2.2.-ESPACIO

El desarrollo de la investigación se llevará a cabo en la ciudad de La Paz, en el Ministerio de Justicia, Viceministerio de Derechos Humanos y Fundamentales que me proporcionará la investigación, con todos los tomos y carpetas sobre este caso Internacional.

2.3.- TIEMPO

En el Área de Derechos Fundamentales entre sus actividades realiza el seguimiento de los casos de violaciones de Derechos Humanos que se encuentran sometidos ante instancias internacionales, entre el que se encuentra el caso signado con el N° 12.529, Rainer Ibsen Cárdenas y José Luís Ibsen Peña c/ el Estado Plurinacional de Bolivia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso que se encuentra en fase argumentos del Estado y el cual será sometido a una audiencia el mes de abril del 2010 en la ciudad de Lima, Perú y se dicto sentencia en Septiembre del 2010.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES PARA ELABORAR LA MONOGRAFÍA DEL CASO IBSEN

1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El 26 de Octubre de 2003 los señores Mario Resini Ordoñez y Tito Ibsen, interpusieron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) una petición en contra del Estado boliviano por la supuesta tortura, detención ilegal y posterior desaparición forzada de Rainer Ibsen Cárdenas y José Luís Ibsen Peña, hechos ocurridos en los años 1971 y 1973. La CIDH declaró la admisibilidad de la petición el 12 de Octubre de 2005, notificando a las partes y haciendo público su informe, petición que fue signada como el caso N° 12.529 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

1.2.- PROBLEMA PRINCIPAL

Describir por que se dio esta demanda ante Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y ¿se agoto las instancias que hay en el país para interponer la demanda?

1.3.- PROBLEMATIZACIÓN

Por que se realizo esta demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Cómo se procedió antes a ir a las instancias y mecanismos de nuestro país.

2.- OBJETIVOS

2.1.- OBJETIVO GENERAL

Proporcionar a todos los que estudian derecho Internacional una guía, un seguimiento real de un caso internacional como el de Rainer Ibsen, también como prueba de que nuestro Estado cumple con los tratados internacionales con los que se compromete.

2.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS (3)

- Promover el análisis sobre casos internacionales que tiene nuestro país con respecto a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Comprender que nuestro Estado Plurinacional, toma la responsabilidad de continuar con casos y demandas internacionales originadas en época de la dictadura para hacer Justicia.
- Lograr con estos casos que curen las heridas sociales del pasado, de personas y familiares que sufrieron desapariciones, torturas, detenciones en la época de la dictadura.

3.- ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

Cuando se realizó la recolección de datos y elaboración del trabajo del caso Rainer Ibsen, el análisis y la lectura de las carpetas del caso internacional, seguimiento del mismo hasta la sentencia, elevación de un informe a mis superiores, se solicitó pidió el permiso para usar el tema para el perfil y monografía de mi trabajo dirigido.

3.1- Método Deductivo: El método de conocimiento que conduce de lo general a lo particular.

3.2- Método Histórico: Evalúa y estudia de modo objetivo los antecedentes los hechos del pasado, condiciones históricas y causas en que se desarrollo y surge un proceso u objetivo, institución jurídica, etc. Pero se tiene en cuenta el desarrollo cultural, económico, social, político.

3.3.- Método Analítico: Separación material o mental del objeto de investigación en sus partes integrantes para descubrir los elementos esencialmente nuevos que los conforman.



CAPÍTULO IV

PREPARACIÓN PARA LA AUDIENCIA QUE DESEMBOCA EN LA SENTENCIA DEL CASO IBSEN

1.-ANTECEDENTES

El 26 de Octubre de 2003 los señores Mario Resini Ordoñez y Tito Ibsen, interpusieron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) una petición en contra del Estado Boliviano por la supuesta tortura, detención ilegal y posterior desaparición forzada de Rainer Ibsen Cárdenas y José Luís Ibsen Peña, hechos ocurridos en los años 1971 y 1973. La CIDH declaró la admisibilidad de la petición el 12 de Octubre de 2005, notificando a las partes y haciendo público su informe, petición que fue signada como el caso N° 12.529.

El 21 de noviembre de 2007, los peticionarios remitieron a la CIDH sus observaciones finales, señalando el rechazo y negativa a la solicitud del Estado Boliviano de propiciar una reunión entre partes, solicitando la prosecución de la causa y emisión del Informe de fondo por parte de la Comisión. Posteriormente el 10 de diciembre de 2008 el Estado Boliviano asumió su responsabilidad internacional.

La CIDH decidió someter el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) con una demanda interpuesta el 2 de junio de 2009, motivo por el cual el Estado Plurinacional de Bolivia fue notificado por la mencionada Corte con la demanda.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, se encuentra preparando su LXI Periodo Extraordinario de Sesiones, en el cual se llevará a cabo la sesión pública en relación al fondo y eventuales reparaciones y costas del caso Rainer Ibsen y José Luís Ibsen, en fecha 13 de abril del presente año.

2.-GESTIONES PARA LA PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA

A partir de las conclusiones arribadas en el Consejo Nacional de Defensa y Representación Legal Internacional del Estado Boliviano, la Secretaria Técnica del mismo, representado por el Ministro de Relaciones Exteriores, diseñó una estrategia de defensa del caso, basada en el Petitorio de la demanda presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en contra del Estado, a partir de la cual, el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales como parte del Ministerio de Justicia realizó gestiones en cada uno de los puntos, avances que serán desarrollados a continuación.

A) INVESTIGACIÓN, IMPARCIAL Y EXHAUSTIVA

El petitorio señalado en el escrito de la parte peticionaria, establece la necesidad de realizar *una investigación imparcial y exhaustiva que sea determinante para el enjuiciamiento y sanción a todos los responsables materiales e intelectuales de los actos de detención arbitraria, de tortura salvaje, asesinato y desaparición forzada de Rainer Ibsen Cárdenas y José Luis Ibsen Cárdenas.*

Al respecto, el proceso caratulado como, Ministerio Público, Antonia Gladis Oroza y Rebeca Ibsen Castro contra Ernesto Morant Lijeron, y otros, se encuentra en la etapa de recurso de casación sustanciada ante la Corte Suprema de Justicia, conforme la nota Presidencia N° 171/10, remitida al Ministerio de Justicia, en la cual el Presidente de la Corte, señala que *“el proceso penal seguido por el Ministerio Público, Antonia Gladis Oroza vda. De Solón Romero y Rebeca Ibsen Castro c/ Oscar Menacho Vaca y otros, por la supuesta comisión del delito de asesinato y otros, que se tramita conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Penal de 1972, llegó a la Corte Suprema de Justicia de la nación en grado de casación el día 2 del mes y año en curso, causa que fue ingresada al sistema el día de hoy correspondiendo mediante sorteo su conocimiento a la Sala Penal Segunda de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”.*

Tomando en cuenta dichas aseveraciones y conforme a las reuniones sostenidas entre autoridades del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales y el Órgano Judicial, se remitió la nota MJ-VJDF-ADF N° 122/2010 de fecha 26 de marzo, en la cual se solicitó expresamente al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, se ordene a quien corresponde, priorizar el tratamiento del proceso, procurando además se considere las observaciones vertidas por las instancias internacionales y con la finalidad que tales medidas sean comunicadas en la audiencia internacional.

Por otra, parte y como fue anteriormente informado sobre la omisión de la muerte de Rainer Ibsen en la sentencia y en el auto de vista pronunciado en el proceso, el Ministerio de Justicia mediante las notas MJ-VJDF-ADF N° 256/09 y MJ-VJDF-ADF N° 169/09, solicito a la Fiscalía General del Estado, inicie de oficio las investigaciones pertinentes sobre los hechos acaecidos en contra de la señalada víctima.

Al respecto, en fecha 21 de enero del presente año, la Fiscalía hizo conocer el Instructivo 902/09 emitido por el Fiscal General del Estado, en el cual se instruyó al Fiscal de Distrito de Santa Cruz, Dr. Jaime Soliz Phiel, la apertura de las investigaciones hasta su conclusión, por lo cual, en fecha 21 de enero de 2010 se habría aperturado el proceso penal público registrado con el N° 70199201002549, el cual estaría siendo de conocimiento del Juzgado 6to de Instrucción Cautelar de la ciudad de Santa Cruz.

B) INVESTIGACIÓN, UBICACIÓN Y PARADERO DE JOSÉ LUÍS IBSEN

Respecto a este punto, se informa que el Consejo Interinstitucional para el Esclarecimiento de las Desapariciones Forzadas (CIEDEF), ha planteado en su Programa Operativo Anual 2010, la búsqueda e identificación de los restos de víctimas cuyos casos se encuentran en conocimiento de los organismos internacionales, programación que incorpora a José Luís Ibsen, involucrando una investigación detallada de los indicios sobre su paradero.

En ese entendido, se considera pertinente que la Corte IDH, tome conocimiento de tal programación la cual representa la voluntad estatal para hallar los restos de una de las víctimas, sujeto de la demanda.

Por otra parte, es menester informar ante la Corte IDH respecto a la voluntad estatal para hallar los restos de las víctimas de las dictaduras militares sucedidas entre los años de 1964 a 1982, siendo que conforme al informe emitido por el responsable del CIEDEF, Omar Zambrana, el año 2008, a partir de la exhumación realizada en el Mausoleo de ASOFAMD se identificó los restos de Rainer Ibsen, Agustín Carrillo, Oscar Pérez, Betancourt y Jaime Virreta Aramayo.

Posteriormente en el año 2009, se ingreso a la localidad de Teoponte en la cual se pudo hallar a nueve restos óseos dentro las excavaciones realizadas en 19 sitios de entierro, de los cuales se identificó y entregó a los familiares, restos de Franciso Imaca Rivera, Delfín Merida Vargas, Eloy Mollo Mamani, Rafael Dimaz Antezana Egüez.

Asimismo, se tiene conocimiento que durante los primeros días de abril, a partir del trabajo elaborado por la Perito Antropóloga Forense, del Equipo Argentino de Antropología Forense, se identificó los restos de una persona desaparecida, el mismo que se espera pueda ser entregado durante los próximos meses.

C) MEMORIA HISTÓRICA

El Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales como parte del Ministerio de Justicia, realizó las gestiones necesarias con la Alcaldía Municipal de La Paz, a objeto que se nomine un espacio público a la memoria de Rainer Ibsen y José Luís Ibsen Peña, requerimiento realizado a través de las notas con CITE: MJ-JDF-ADF N° 13/2010 y MJ-VJDF-ADF N° 67/10, de fechas 15 de enero y 25 de febrero del presente año.

En ese sentido, se recibió la nota SG EI. Of. N° 115/2010 de fecha 9 de marzo del presente año, en la cual el Alcalde Municipal de La Paz, Juan Del Granado Cosío, comunicó que se presentó ante el Concejo Municipal un proyecto de Ordenanza, la misma que se puso a consideración de dicha instancia. Posteriormente se informó que en fecha 18 de marzo, el Consejo Municipal habría aprobado dicha ordenanza, quedando pendiente su promulgación, la misma que conforme a lo informado por el Dr. Marcelo Marañón de la Dirección de Gabinete del Concejo Municipal de La Paz, sería realizada hasta el día 8 de abril del presente año.

En la Ordenanza de referencia, se señala como Artículo Primero *“Nominar como Rotonda Familia Ibsen la rotonda que se encuentra ubicada entre la Avenida Costanera con la intersección de la calle 30 de la zona de Cota Cota, ubicadas en el Distrito 19, como homenaje póstumo a los desaparecidos Rainer Ibsen Cárdenas y José Luís Ibsen Peña”.*

En ese entendido, la Ordenanza establece que la colocación de la plaqueta será realizada en acto público y solemne, el cual estará a cargo de la Oficialía Mayor de Culturas del Gobierno Municipal de La Paz, actividad que se espera pueda ser realizada hasta antes de la presentación escrita de los alegatos finales por parte del Estado, que deberán ser remitidos ante la Corte IDH antes del 24 de mayo del presente año.

D) MEDIDAS DE REHABILITACIÓN A FAVOR DE LOS FAMILIARES

A partir del reconocimiento de responsabilidad Internacional asumida por el Estado Boliviano, es necesario destacar la voluntad de establecer medidas de rehabilitación a favor de los familiares de Rainer Ibsen y José Luís Ibsen, motivo por el cual en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Justicia solicitó al Ministerio de Salud y Deportes se realicen las gestiones necesarios para realizar el tratamiento médico gratuito para Rebeca Ibsen Cardenas, Tito Ibsen Cardenas y Raquel Ibsen Cardenas y Martha Castro Mendoza, requerimiento que fue realizado mediante las notas con CITE: MJ-VJDF-ADF N° 14/2010 y MJ-VJDF-ADF N° 66/2010 de fechas 15 de enero y 25 de febrero del presente año respectivamente.

Asimismo, en fecha 9 de marzo del presente año se sostuvo una primera reunión con el Dr. Javier Orozco Eduardo, Responsable del Área de Calidad y Auditoria en Salud y la Dra. Katushia Gómez, en la cual se informó a este Viceministerio que se tuvo un primer acercamiento con el señor Tito Ibsen quien habría solicitado que la atención de salud sea prestada por la Caja Petrolera de Salud.

Por otra parte y tomando en cuenta la importancia del caso, en fecha 10 de marzo del presente año mediante la Nota MJ-VJDF-ADF N° 96/2010 el Viceministerio solicitó a la Ministra de Salud, Sonia Polo Andrade, designar delegados para el tratamiento del caso, todo ello con la finalidad de contar con los resultados oportunos hasta antes de la audiencia ante la Corte IDH, en ese sentido, el Ministerio de Salud respondió a la misma, designando a la Dra. Katushia Gómez, Coordinadora de la Dirección General de Servicios de Salud, para realizar todas las gestiones necesarias en la atención médica de los familiares Ibsen.

En ese sentido y a solicitud de la designada al caso, en fechas 6 y 8 de abril del presente año se asistió a reuniones de coordinación con la Caja Petrolera de Salud, a objeto de contar con un avance del caso que de fe de la voluntad del Estado para prestar la atención médica de los familiares Ibsen, en dichas reuniones tanto la representante del Ministerio de Salud como el Director Jurídico de la Caja Petrolera de Salud, Dr. Franz Mariscal Zubieta, acordaron realizar un acuerdo interinstitucional en el que exista el compromiso de promover dicha atención, compromiso que será efectuado hasta el día 9 de abril, conforme lo señalado por la representante del Ministerio de Salud.

Con este motivo, hago propicia la oportunidad para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.



CAPÍTULO V
SENTENCIA Y MEDIDAS DE REPARACIÓN

SENTENCIA:

DECLARA:

Por unanimidad, que,

El Estado es responsable de la violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la vida, consagrados en los artículos 7.1, 5.1, 5.2, 3 y 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma y con los artículos I.a) y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de los señores Rainer Ibsen Cárdenas y José Luís Ibsen Peña, en los términos de los párrafos 49 a 122 de la presente Sentencia.

El Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal consagrado en los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de la señora Martha Castro Mendoza y de los señores Rebeca, Tito y Raquel, todos de apellidos Ibsen Castro, en los términos de los párrafos 123 a 133 de la presente Sentencia.

El Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma y el artículo I.b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de la señora Martha Castro Mendoza y de los señores Rebeca, Tito y Raquel, todos de apellidos Ibsen Castro, en los términos de los párrafos 135 a 226 de la presente Sentencia.

Y, DISPONE:

Por unanimidad, que:

Esta sentencia constituye una forma de reparación.

En cumplimiento de su obligación de remover todos los obstáculos, *de facto* y *de jure*, que mantienen la impunidad respecto a la tortura y vejaciones a que fue sometido José Luís Ibsen Peña, el Estado deberá iniciar las investigaciones que sean necesarias para determinar, dentro de un plazo razonable, todas las responsabilidades que correspondan por su detención y posterior desaparición, en los términos de los párrafos 237 a 238 de la presente Sentencia.

En cumplimiento de su obligación de remover todos los obstáculos, *de facto* y *de jure*, que mantienen la impunidad respecto al homicidio y desaparición forzada de Rainer Ibsen Cárdenas, el Estado deberá iniciar las investigaciones que sean necesarias para determinar lo sucedido y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que correspondan, dentro de un plazo razonable, en los términos de los párrafos 237 a 238 de la presente Sentencia.

El Estado deberá continuar con la búsqueda efectiva del paradero del señor José Luís Ibsen Peña, en los términos del párrafo 242 del presente Fallo.

El Estado deberá publicar por una sola vez en el Diario Oficial los párrafos 1 a 5, 23 a 29, 33, 34, 36 a 38, 50 a 57, 67, 68, 71 a 75, 80 a 82, 84 a 92, 94, 102 a 111, 115, 116, 118, 119, 122, 126, 128 a 133, 155 a 163, 165 a 174, 177, 178, 180 a 184, 189 a 191, 193 a 195, 197 a 202, 205 a 212, 214 a 226, 231 y 232 de la presente Sentencia, incluyendo los nombres de cada capítulo y el apartado respectivo, sin las notas al pie de página, y la parte resolutive de la misma, publicar en un diario de amplia circulación nacional el resumen oficial de esta Sentencia, y publicar íntegramente este Fallo en un sitio *Web* adecuado, en los términos del párrafo 244 del mismo.

El Estado deberá acordar con los familiares de los señores Rainer Ibsen Cárdenas y José Luís Ibsen Peña la designación de un lugar público con los nombres de ambos, en el cual se deberá colocar una placa en la que se haga alusión a esta Sentencia, a los hechos del caso y a las circunstancias en que ocurrieron, en los términos del párrafo 249 de la presente Sentencia.

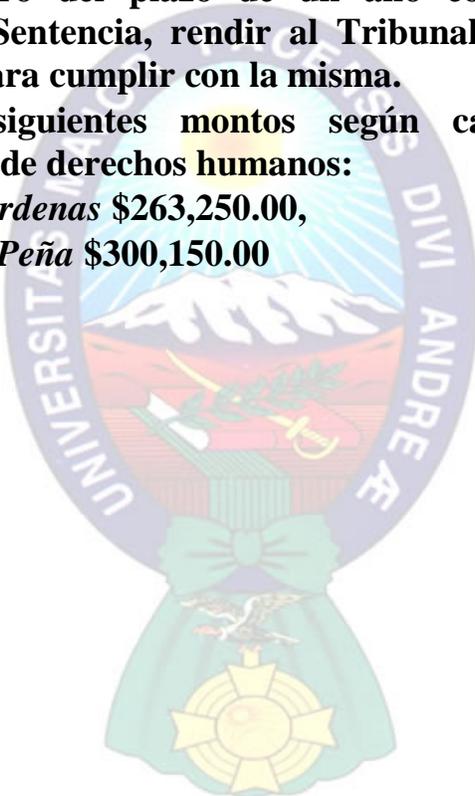
El Estado deberá brindar atención médica y psicológica o psiquiátrica gratuita y de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de sus instituciones públicas de salud especializadas, a las víctimas declaradas en el presente Fallo que así lo soliciten, en los términos de los párrafos 253 y 254 del mismo.

El Estado deberá implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, un programa de formación sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas, dirigido a los agentes del Ministerio Público y a los jueces del Poder Judicial de Bolivia que tengan competencia en la investigación y juzgamiento de hechos como los ocurridos en el presente caso, con el fin de que dichos funcionarios cuenten con los elementos legales, técnicos y científicos necesarios para evaluar integralmente la práctica de la desaparición forzada, en los términos de los párrafos 257 a 259 de esta Sentencia.

El Estado deberá pagar las cantidades fijadas en los párrafos 267, 271, 276, 283 y 291 de la presente Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, y el reintegro de costas y gastos, según corresponda, dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación del presente Fallo, en los términos de los párrafos 266, 270, 274, 275, 282 y 288 a 290 del mismo.

La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. El Estado deberá, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendir al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma.

- **Resarcir los siguientes montos según cálculos de la corte interamericana de derechos humanos:**
- ***Rainer Ibsen Cárdenas* \$263,250.00,**
- ***José Luís Ibsen Peña* \$300,150.00**



CAPÍTULO VI

ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN

1.- CONCLUSIONES CRÍTICAS

- **Nuestro Estado Boliviano Plurinacional, acorde a los tratados Internacionales, cumplió con los Derechos Humanos al Investigar y preocuparse por este caso, y resarcir de esta forma a las víctimas de la dictadura siendo un verdadero ejemplo para los demás paises del mundo.**
- **En nuestro País hay varios casos de Tortura Desaparición por las épocas de la dictadura el Estado no solamente resarce de forma pecuniaria, sino de forma moral haciendo actos por los cuales se da memoria de estas personas, se coloca nombre a plazas, calles y escuelas.**
- **La forma de pensar de nuestro pueblo esta cambiando por estos actos del Estado, que nos confieren derechos que se respetan, hasta de manera retractable como vimos en este caso, de esta forma nuestra gente se da cuenta como se respeta los derechos que en otras épocas era solamente teórico y no practico.**

2.- RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Yo recomiendo que nuestro pueblo debe tomar conciencia de los que paso en la época de la dictadura, para asegurarnos que james vuelva a pasar en nuestro país, me gusto mucho realizar este trabajo antes de que se de la sentencia me lo asignaron para que haga seguimiento, después se finalizo cuando reviso la Dra. Ximena Fajardo y corrigió algunas fallas, también recomiendo a los familiares que tomen el resarcimiento Moral con mas importancia que el pecuniario, por que la manera moral da conocimiento al resto de nuestra población sobre las víctimas, colocar el nombre y apellido a una calle no descontentarse diciendo esta calle o plaza es un basurero como en el caso Ibsen.

Yo pienso que este trabajo también podría servir de guía para personas que tienen casos similares, por desaparición, tortura o detención en la época de la dictadura.

BIBLIOGRAFIA Y ANEXOS

1.- BIBLIOGRAFÍA

- Cabanellas, De Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, año 1997.
- Derecho Internacional Contemporáneo, por el Dr. Felipe Tredimik.
- Guía Teórica Práctica para elaboración de Perfil de Tesis, 1ra Edición, La Paz-Bolivia 2000 Pág.127 del Dr. Vargas Flores Arturo
- Laura Roberto; “Técnicas de Investigación” año 2005
- Nueva Constitución Política del Estado, Honorable Congreso Nacional 2008.
- Pacto de San José de Costa Rica
- Revisión de carpetas sobre el caso Rainer Ibsen del Ministerio de Justicia en la unidad de derechos humanos y fundamentales.

